



Resolución de Gerencia General

011-2023-AM/GG

**AUTORIZACION PARA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL N° 02 Y
DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02**

**OBRA: “RECUPERACION DE LOS SERVICIOS ECOSISTEMICOS AFECTADOS
POR LOS PUENTES CHUMPE Y TINCO EN YAURICOCHA, DISTRITO DE ALIS,
PROVINCIA DE YAUYOS, REGION LIMA”**

Lima, 6 de marzo del 2023

VISTOS:

El Memorando N° 122-2023-GO de la Gerencia de Operaciones, las Cartas N° 023-2023-CORPORACION SAGITARIO y N° 047-2023-CORPORACION SAGITARIO de la Supervisión de Obra CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C., la Carta N° AND-AMSAC-CP-2023-001 del Proyectista ANDICO INGENIEROS S.R.L., el Informe N° 007-2023-GDO-MBA del Administrador de Contrato, el Informe Legal N° 018-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-038-2021 del 21.10.2021 Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO CONSTRUMACK (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos Afectados por los Puentes Chumpe y Tinco en Yauricocha, distrito de Alis, provincia de Yauyos” (en adelante el Proyecto), bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante anotaciones en los asientos del cuaderno de obra N° 16 (27.04.2022), N° 18 (29.04.2022) y N° 96° (09.06.2022), el Contratista efectuó las siguientes consultas:

- (i) Posibilidad del cambio del Equipo “Strand Jack” por el de “Winche – Freno”, debido a que el “Strand Jack” no se encuentra disponible en el mercado nacional y su importación demanda un periodo superior al plazo de ejecución contractual;
- (ii) Posibilidad de adicionar una Partida en el Expediente Técnico denominada “Corte en Roca Fija” dentro del acceso peatonal a la Torre D, por haberse encontrado roca fija en la ejecución del acceso peatonal, siendo necesaria



que se incluya dicha partida en el expediente técnico para poder concluir con el acceso;

Que, el Contratista mediante Cartas N° 015-2022/CONSORCIO CONSTRUMACK/RLC, N° 019-2022/CONSORCIO CONSTRUMACK/RLC y N° 025-2022/CONSORCIO CONSTRUMACK/RLC de fechas 29.04.2022 y 09.06.2022 elevó las consultas al Proyectista ANDICO INGENIEROS S.R.L. para que este las absuelva.

Que, mediante Cartas N° AND-AMSAC-CP-2022-003 del 06.06.2022 y N° AND-AMSAC-CP-2022-005 del 27.06.2022 el Proyectista respondió las consultas, recomendando el cambio del equipo Strand Jack por el de Winche – Freno, ratificando las condiciones en el mercado señalados por el Contratista y emitió opinión favorable para que se incluya en el Expediente Técnico del Adicional la Partida Corte en Roca Fija dentro del acceso peatonal a la Torre D, con la condición que se ajuste al ancho de una vía peatonal (menor a 2.00 m);

En ese contexto, con fecha 18.01.2023 el Contratista anotó en el Asiento N° 196 del Cuaderno de Obra la necesidad de ejecutar el adicional y su deductivo vinculante N° 2, y el 23.01.2023 la Supervisión de Obra ratificó esa necesidad mediante anotación efectuada en el Asiento N° 197 del cuaderno de obra, y solicitó al Contratista la elaboración del Expediente Técnico;

Que, la Supervisión de Obra mediante Carta N° 023-2023-CORPORACION SAGITARIO del 23.01.2023, comunicó a AMSAC las anotaciones en el cuaderno de obra y se ratificó en la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N° 02 y su Deductivo Vinculante de Obra N° 02, por el cambio del Equipo Strand Jack por el de Winche - Freno y la inclusión en el expediente técnico de la Partida “Corte en Roca Fija” dentro del acceso peatonal a la Torre D, actividades que son necesarias para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Carta N° 016-2023/CONSORCIO CONSTRUMACK/RLC de fecha 31.01.2023, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, para que emita pronunciamiento respecto a la conformidad del mismo, en atención a lo que dispone el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 047-2023-CORPORACION SAGITARIO de fecha 13.02.2023, que adjuntó el Informe N° 11-2023/JTM/JSO/C.SAGITARIO, la Supervisión de Obra remitió a AMSAC la conformidad del Expediente Técnico del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, recomendando que se apruebe el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 02 por S/ 1'164,528.51 soles incluido el I.G.V., con un factor de incidencia del 19.53% del monto del contrato original, y el presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por S/ 1'176,280.09 soles incluido el I.G.V., con un porcentaje de incidencia del 19.73% del monto del contrato original; siendo así la incidencia acumulada de prestaciones adicionales, deductivos y mayores metrados aprobados del 6.14% respecto del monto del contrato original;

Que, el Proyectista ANDICO INGENIEROS S.R.L. mediante Carta N° AND-AMSAC-CP-2023-001 de fecha 28.02.2023, emitió opinión técnica favorable



respecto de la solución técnica propuesta por el Contratista en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02;

Que, mediante Memorando N° 122-2023-GO de fecha 01.03.2023, el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, con un presupuesto de S/ 1'164,528.51 soles incluido el I.G.V. y porcentaje de incidencia del 19.53% del monto del contrato original, menos el Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por el monto de S/ 1'176,280.09 soles incluido el I.G.V., cuyo factor de incidencia es del 19.73% del monto del contrato original, para cuyo efecto adjuntó como sustento el Informe N° 007-2023-GDO-MBA del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 007-2023-GDO-MBA de fecha 01.03.2023, en concordancia con la opinión técnica del Proyectista ANDICO INGENIEROS S.R.L. y de la Supervisión de Obra CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C., recomendó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 02 Y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación; en tal virtud, concluyó su informe señalando:

- (i) La solicitud de Prestación Adicional N° 02 y su Deductivo Vinculante de Obra N° 02 se sustenta en el cambio del Equipo Strand Jack por el de "Winche – Freno", debido a que el "Strand Jack" no se encuentra disponible en el mercado nacional en la actualidad (en virtud al tiempo transcurrido desde la elaboración del Expediente Técnico) y su importación demandaría un periodo superior al plazo de ejecución de obra, mientras que el equipo Winche – Freno (disponible en el mercado nacional) tiene un adecuado funcionamiento para el desmontaje de cables como el que se tiene en obra, además de ofrecer una mayor versatilidad para el tipo de maniobras que se requieren en el proyecto;
- (ii) Se cuenta con la opinión técnica favorable del Proyectista ANDICO INGENIEROS S.R.L. quien ratifica las condiciones señaladas por el Contratista;
- (iii) Se cuenta con la conformidad del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante emitida por la Supervisión de Obra CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C.;
- (iv) La solicitud cumple con el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y se sustenta en lograr la meta física de la obra, siendo esta indispensable para cumplir con la finalidad pública de la contratación;
- (v) El Administrador de Contrato recomienda que se autorice la ejecución del Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 1'164,528.51 soles incluido el I.G.V. y porcentaje de incidencia del 19.53% del monto del contrato original, y su Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por el monto de S/ 1'176,280.09 soles incluido el I.G.V., con un factor del 19.73% del monto del contrato



original, los que sumados a las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes de obra aprobados acumulan el porcentaje de 6.14%, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento.

- (vi) El presente Adicional de Obra N° 02 no requiere de disponibilidad presupuestal, al tener su presupuesto una incidencia negativa con relación al Deductivo Vinculante de Obra N° 02, por un total de S/ -11,751.58 soles incluido I.G.V.;

Que, mediante Informe Legal N° 018-2023-GL del 02.03.2023, el Gerente Legal (e) señaló que de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que se cumplió con los requisitos y el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra establecidos en el artículo 34° del TUO de la Ley y 205° del Reglamento; en tal virtud corresponde que se autorice al Contratista la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 1'164,528.51 soles incluido el I.G.V. y porcentaje de incidencia del 19.53% del monto del contrato original, y su Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por el monto de S/ 1'176,280.09 soles incluido el I.G.V., cuyo factor de incidencia es del 19.73% del monto del contrato original, los que sumados a otros conceptos previamente autorizados asciende al acumulado de 6.14% del monto del contrato original, menor al 15% que establece el artículo 205° del Reglamento;

Asimismo, señaló que el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley establece que en el caso de obras las prestaciones adicionales, restándole sus deductivos vinculantes, pueden ser hasta por el 15% del monto contractual original, y sus pagos son aprobados por el Titular de la Entidad. Asimismo, el numeral 205.1° del artículo 205° del Reglamento señala que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra previamente se debe contar con la Resolución del Titular de la Entidad que autorice su ejecución;

Respecto de los plazos para su trámite y aprobación, conforme lo dispone el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al Contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

En tal virtud, el Gerente Legal (e) concluyó su informe, recomendando al Gerente General que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 que asciende a S/ 1'164,528.51 soles incluido el I.G.V. que representa el 19.53% del monto del contrato original, y su Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por el monto de S/ 1'176,280.09 soles incluido el I.G.V., que representa el 19.73% del monto contractual original, con un porcentaje de incidencia total acumulada del 6.14% del monto del contrato original, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento, los que resultan necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones



(ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a lo solicitado por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y la Gerencia Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal (e);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional N° 02 de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos Afectados por los Puentes Chumpe y Tinco en Yauricocha, distrito de Alis, provincia de Yauyos”, por el monto de S/ 1'164,528.51 soles incluido el I.G.V. y con un factor de incidencia del 19.53% del monto del contrato original, y su Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por el monto de S/ 1'176,280.09 soles incluido el I.G.V., que representa el 19.73% del monto del contrato original, lo que sumado a prestaciones adicionales y deductivos vinculantes aprobados asciende al acumulado de 6.14%, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento; atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato, de ser el caso: (i) cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) se comunique la autorización del presente adicional y deductivo vinculante de obra a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO CONSTRUMACK, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General